



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7693881-4742848-24 subsanada con escrito de Registro Nº 7753618-4742848-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.**, sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7693881-4742848-24 (04/DIC/2024) el señor **SERGIO PASTOR FLORES VILDOSO**, Gerente General de la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.** con **RUC Nº 20219774207** (en adelante, la Empresa) solicita la Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Camana y viceversa**, con los vehículos de placa de rodaje Nº **Z0X-959** (2013) y **Z0X-952** (2013), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 001-2015-GRA/GRTC-SGTT** (12/ENE/2015); acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante **Notificación Nº 064-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente el 18 de diciembre de 2024 vía correo electrónico a la empresa, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO ha cumplido con acreditar documentalmente la información contenida en los numerales 55.11, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 (copia de la partida registral de la constitución de la empresa, ficha ruc, vigencia de poder actualizada y copia de DNI del gerente general, señalar las placas de los vehículos adjuntando copia de la Tarjetas de Identificación Vehicular, copia del SOAT vigente de los vehículos). **Sírvase subsanar.****
2. **El sub numeral 59-A-3 del RNAT indica: “En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...)” (Sic). En ese sentido su representante debe presentar declaración jurada donde indique no ha incurrido en ninguno de los numerales 59-A-3.1, 59-A-3.2 y 59-A-3.3 o en cuyo caso, deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 55º del RNAT. **Sírvase subsanar.****
3. **Conforme a la facultad de Fiscalización Posterior se ha detectado que:**
  - **Los vehículos de placa de rodaje Nº Z0X-959 y Z0X-952 según consulta en la página [https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb\\_tLinea/tw\\_consultadgtt/nrpta\\_pasajeros.aspx](https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/tw_consultadgtt/nrpta_pasajeros.aspx) registran estar habilitados para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional con partida Nº 000172PNR a favor de su representada; por lo que, tiene una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas. **Sírvase aclarar este punto.****

Que, mediante escrito de Registro Nº 7753618-4742848-24 (19/DIC/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic).

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic).

Asimismo, señala que el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62 y sub numeral 3.62.1; artículo 16º, numerales 16.1 y 16.2; artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, numeral 20.3 y sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

#### ***Artículo 3.- Definiciones.***

***3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:*** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia

***3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:*** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

***3.62.1 Servicio Estándar:*** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

***Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.***



# *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT**

**16.1** *El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.*

**16.2** *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.*

## **Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

**18.1** *Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.*

**Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

**20.3** *Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:*

**20.3.1** *Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).*

En el caso de la presente renovación, los vehículos ofertados cumplen con las condiciones técnicas básicas y las condiciones técnicas específicas, conforme a las Tarjetas de Identificación Vehicular y con los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que se adjuntan.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

## **Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**

**25.1** *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:*

**25.1.1** *La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.*

**25.1.2** *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.*

**Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º:** *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).*

Se precisa que los vehículos que forman parte de la flota vehicular propuesta en su renovación son del año de fabricación 2013.

Que, el artículo 53-Aº, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

## **Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.**

**53-A.1** *Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).*



# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señala:

**"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.**

**59-A.1** El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

**59-A.2** El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

**59-A.3.** En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

**59-A.4** La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**59-A.5** La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**59-A.6** Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo" (Negrita añadida).

Téngase en cuenta que, en su escrito primigenio la solicitante no presentó documentación sustentatoria respecto a los requisitos establecidos en el numeral 59-A.2, los que posteriormente fueron subsanados.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

**"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.**

**"64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic).**

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

**"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.**

**29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

**29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

**29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

### Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic).

Que, conforme a lo señalado y del análisis íntegro del presente expediente, sobre **Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas**; la solicitante ha cumplido con los requisitos y condiciones señalados en el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	Empresa Caprina de Transportes Turísticos Internacionales S.R.L.
<b>MOTIVO</b>	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio Estándar (Regular).
<b>ÁMBITO SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa – Camana y viceversa.
<b>ORIGEN</b>	Arequipa.
<b>DESTINO</b>	Camana.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa – Uchumayo – La Repartición – Vítor – Siguas – El Pedregal – Cruce Majes – Camana.
<b>FRECUENCIAS</b>	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 04:30 y 13:30 horas. De Camana: 09:00 y 18:00 horas.
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Dos (02) vehículos: ZOX-959 (2013) y ZOX-952 (2013).
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Un (01) vehículo: ZOX-959 (2013)
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: ZOX-952 (2013).
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años contados el 12 de enero de 2025 hasta el 12 de enero de 2035.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 001-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 004-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Camana y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 001-2015-GRA/GRTC-SGTT; solicitada por el señor SERGIO PASTOR FLORES VILDOSO, Gerente General de la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.** con RUC N° 20219774207, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APRUÉBESE el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La administrada **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.** deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, conforme lo establece el numeral 59-A.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEXTO.** – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

15 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CPCC - ALICUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 7693881-4742848-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CAMANA y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.

### ANEXO N° 01

ITEM	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	01 - 03
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	32 - 45
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	30 - 31
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	01 - 03
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	27 - 29
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	01
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	25 - 26
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	261 - 266
59-A.1	El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguiría de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.	23 - 47
59-A.2	El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento.	23 - 47
59-A.3	En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte.	22



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 7693881-4742848-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CAMANA y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.
RUC	20219774207.
DIRECCIÓN	Av. Miguel Forga esquina con la Av. Los Incas, Urb. Parque Industrial, cercado Arequipa - Arequipa
TELÉFONO	958953970.
CORREO ELECTRÓNICO	cetur@floreshnos.pe
PARTIDA REGISTRAL	05021490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: SERGIO PASTOR FLORES VILDOSO DNI: 00488191

#### 2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	ZOX-959	2013

#### FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
	ZOX-952	2013

#### 4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LA FLOTA VEHICULAR HABILITADA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
JESUS FREDY UCHIRI VILCA.	H-41264041	Alílc	10/12/2025
EDGAR OSWALDO CUBA VILCA.	H-29687921	Alílc	15/06/2027